

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

001155

RESOLUCIÓN No. 27 MAR 2009 DE 2009

"Por la cual se reglamenta la administración del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 130 de la Ley 488 de 1998, y 5 del Decreto 2053 de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 488 de 1998 - Artículo 130, el Gobierno Nacional creó el Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, financiado con el 5% de los recursos que recaudan los departamentos por concepto de la sobretasa y delegó en el Ministerio de Transporte la administración de este Fondo.

Que los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina se destinarán a los departamentos de Norte de Santander, Amazonas, Chocó, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada y, San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el departamento que supere el 0.75% del consumo nacional dejará de tener acceso a los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

Que previa consulta con los departamentos señalados en el artículo 130 de la Ley 488 de 1998, se ha considerado mayoritariamente la destinación de los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, en partes iguales, para la financiación de proyectos de infraestructura de transporte, en la jurisdicción de cada uno de estos departamentos.

Que con el fin de optimizar los procedimientos se hace necesario derogar la Resolución No. 011111 del 7 de diciembre de 2001, mediante la cual el Ministerio de Transporte reglamentó la administración del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto. Reglamentar mediante esta resolución la administración del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, así como la distribución y destinación de los recursos del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Naturaleza del Fondo. El Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina es un fondo especial administrado por el Ministerio de

que D.
H.

D.

"Por la cual se reglamenta la administración del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina."

Transporte, financiado con el 5% de los recursos que recauden los departamentos por concepto de la Sobretasa a la Gasolina.

ARTÍCULO TERCERO.- Destinación de los recursos. Los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina se destinarán a los departamentos de Norte de Santander, Amazonas, Chocó, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada y, San Andrés, Providencia y Santa catalina.

PARÁGRAFO. El Departamento que supere el 0.75% del consumo nacional anual de conformidad con la certificación expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la autoridad competente, dejará de tener acceso a los recursos del Fondo en el año inmediatamente siguiente al que cobije la referida certificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecución de los recursos. Los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina deberán ser incorporados en el presupuesto de los departamentos destinatarios para financiar proyectos de infraestructura de transporte.

PARÁGRAFO. Los proyectos a financiar con estos recursos, deberán ser presentados a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, y los departamentos beneficiarios serán responsables de la ejecución de los mismos, tanto en la parte fiscal como en la parte técnica.

ARTÍCULO QUINTO.- Distribución de Recursos. Los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina serán distribuidos por el Ministerio de Transporte mediante la transferencia o situación de los recursos en partes iguales a los departamentos beneficiarios.

La distribución de los recursos apropiados en cada vigencia, se llevará a cabo de manera gradual, mediante resoluciones de transferencia expedidas por el Ministerio de Transporte, en las cuales se acredite cuando menos:

1. Existencia de las correspondientes disponibilidades presupuestales.
2. Certificación de recaudo expedida por el Grupo de Ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
3. Existencia de comunicación, certificación o informe oficial expedido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o autoridad competente, en la que se establezca que durante el periodo anual que antecede al correspondiente acto de distribución de los recursos, según lo previsto en el artículo tercero de esta Resolución los departamentos beneficiarios no han superado el (0.75%) del consumo nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ministerio de Transporte, a través de la Dirección de Infraestructura, podrá solicitar en cualquier momento a los departamentos beneficiarios, información relacionada con el manejo de los recursos transferidos; de la misma manera, podrá efectuar visitas aleatorias a las entidades territoriales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Recaudo de los Recursos. Para la declaración y pago de la sobretasa, todos los departamentos deberán suscribir convenios con entidades financieras de cobertura nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2653 de 1998.

e.

and j

"Por la cual se reglamenta la administración del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina."

Los convenios deben contemplar que las entidades financieras con las cuales los departamentos han suscrito convenios de recaudo, efectúen el giro de los recursos correspondientes al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, a la cuenta bancaria dispuesta para el efecto por el Ministerio de Transporte, a más tardar el quinto (5to) día calendario siguiente a la fecha de recaudo, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 2653 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ministerio de Transporte, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, podrá solicitar en cualquier momento a los departamentos, la presentación de informes, discriminados mes a mes, en los cuales se especifiquen:

1. Nombre del distribuidor mayorista, importador o productor declarante.
2. Monto de la Sobretasa declarada y recaudada en un período determinado.
3. Monto de la Sobretasa en el respectivo período con destino al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.
4. Fecha del recaudo en el departamento y fecha de giro al Fondo

ARTÍCULO NOVENO.- Certificación de Consumo Anual. El Ministerio de Transporte a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, al inicio de cada vigencia, solicitará a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o autoridad competente, certificación o informe sobre el consumo anual de cada departamento beneficiario, en proporción al consumo nacional de gasolina motor extra y corriente, correspondiente al periodo anual inmediatamente anterior, a efectos de determinar la aplicación de lo previsto en esta resolución.

En todo caso, la solicitud de información de que trata el artículo anterior podrá efectuarse en cualquier momento en que se requiera para efectos de la distribución correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dependencia Responsable. Asígnase a la Subdirección Administrativa y Financiera el manejo Administrativo del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, así como la preparación de los actos y actuaciones relativos a la distribución de los recursos del mismo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 11111 del 7 de diciembre de 2001 y las demás que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C.,

27 MAR 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Proyectó: Abo. Carlos Quintero – Bertha Inés Pardo Acero
Revisó: Ing. Fidel Bohorquez Cuartas – Rosa Elvira Avella Avendaño
Arq. Esperanza Ledezma, P y G Asesorías Integrales
Vo.Bo. Oficina Asesora Jurídica